



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el Doctor EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO, en calidad de apoderado judicial de la señora JENNILEE WILLIAMS BISCAINO, contra el señor JULIAN GARCES GIRALDO, informándole que venció el término de traslado de las excepciones de mérito, término dentro del cual la parte demandante se pronunció. Igualmente le comunico que al apoderado judicial del demandado dio contestación al requerimiento efectuado por el Auto No. 0151-22 del 28 de abril de 2022. Lo paso al Despacho. Sírvasse Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0260-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y se decretarán las pruebas.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día 19 de octubre de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, y previo a la diligencia se les enviará a las partes por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma; las partes comparecerán para rendir interrogatorio de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, lo cual está previsto en el numeral 4 del Artículo 372 ibídem. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

Por otro lado, mediante Auto No. 0151-22 del 28 de abril de 2022, se ordenó oficiar al apoderado judicial de la parte demandada para que, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informara al Despacho si cumplió con la obligación procesal de enviar por correo electrónico a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda, en la cual se propusieron excepciones de mérito, y en caso afirmativo allegara constancia de dicho envío, ante lo cual, el mencionado profesional del derecho, el día 16 de mayo de la anualidad, arrió escrito informando que revisado su correo electrónico se constató que no envió a la parte demandante, la contestación de la demanda en la que se propusieron las excepciones, por lo cual, se estima que el apoderado judicial del demandado no cumplió con el deber establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P., siendo procedente aplicarle la sanción de multa contemplada en la norma en comento.

En este orden de ideas, el Despacho le impondrá la multa de doscientos mil pesos (\$200.000), al Doctor Marino De Jesús Toro Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.230.818 expedida en Manizales, en calidad de apoderado judicial del demandante, suma de que deberá ser consignada en el Banco Agrario en la cuenta Rama Judicial – Multas y Rendimientos –Cuenta Única Nacional No. 3-0820-000640-8, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014; una vez efectuada la consignación deberá allegar al expediente constancia del pago de la multa.



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les previene a las partes que la inasistencia a la aludida audiencia traerá las consecuencias previstas en el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

CUARTO: Declarar el incumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P., por parte del Doctor Marino De Jesús Toro Patiño, en calidad de apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: En consecuencia, imponer al Doctor Marino De Jesús Toro Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.230.818 expedida en Manizales, en calidad de apoderado judicial del demandante, multa de doscientos mil pesos (\$200.000), suma de que deberá ser consignada en el Banco Agrario en la cuenta Rama Judicial – Multas y Rendimientos –Cuenta Única Nacional No. 3-0820-000640-8, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia; una vez efectuada la consignación deberá allegar al expediente constancia del pago de la multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**